



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

Área Gestión de Comercio Exterior
División Técnica Aduanera
Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 40/2026

1. Fecha	8 de octubre de 2026
2. Tipo de Consulta	Título XII CAROU
3. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERIA OBJETO DE LA CONSULTA	
3.1 Denominación Comercial	Mercedes-Benz GLB 180
3.2 Descripción	Se trata de un vehículo híbrido para el transporte de pasajeros con tecnología "Vollhybrid (Full Hybrid)". Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I.
3.3 Ítem nacional sugerido por el interesado	8703.40.00.00
4. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	
4.1 Consideraciones	De acuerdo con la información proporcionada por el interesado, se trata de un vehículo híbrido, tipo SUV, para el transporte de pasajeros. Equipado con motor de combustión a gasolina (nafta) M252 de cuatro cilindros en línea, de 1.486 cm³ de cilindrada y 100 kW de potencia; motor eléctrico sincrónico de excitación permanente, con potencia máxima de propulsión de 20 kW y par máximo de 85 Nm; batería de 48 V con contenido energético utilizable de 1,3 kW y transmisión automática de doble embrague "8F-eDCT", con el motor eléctrico integrado. La unidad de accionamiento eléctrica arranca el motor de combustión interna y lo asiste tanto al arrancar como durante la aceleración en todo el margen de número de revoluciones. En el margen de carga baja, la unidad de accionamiento eléctrica puede propulsar el vehículo exclusivamente de forma eléctrica. La denominada conducción por inercia eléctrica, es posible hasta una velocidad de 100 km/h. Durante el frenado, la energía cinética del vehículo se convierte en energía eléctrica, con un máximo de 25 kW y se almacena temporalmente en la batería de 48 V. Cuando hay demanda, esta energía se suministra de nuevo a la máquina eléctrica para proporcionar asistencia al motor de combustión interna. Por tratarse de un vehículo para el transporte de pasajeros se considera para su clasificación el Capítulo 87 "Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios", y dentro de éste la partida 87.03 que



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

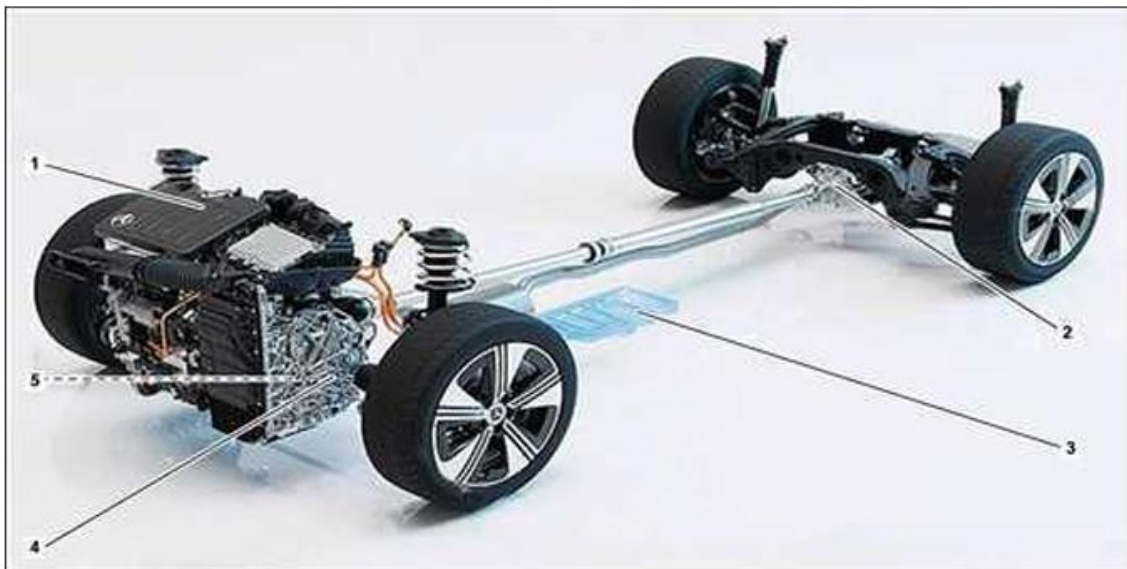
	abarca a los “Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles diseñados principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.” Según figura en la información aportada, la propulsión del vehículo se realiza tanto mediante el motor eléctrico como por el motor de combustión interna, por lo que resulta necesario considerar lo previsto en las Notas Explicativas de la partida 87.03: <i>“Los vehículos que están equipados con un motor de émbolo (pistón) de combustión interna y uno o más motores eléctricos se denominan «vehículos eléctricos híbridos (HEV)». Estos vehículos obtienen su motricidad de propulsión mecánica de la energía que proviene a la vez de un carburante y de un dispositivo de almacenamiento de energía eléctrica (por ejemplo: un acumulador eléctrico, un condensador, un volante motor/generador).”</i> En tal sentido, se trata de un vehículo híbrido del tipo no enchufable, por lo que se debe considerar para su clasificación la subpartida 8703.40 “- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica”. Por no existir aperturas a nivel regional ni nacional la mercadería objeto de consulta deberá clasificarse en el ítem nacional 8703.40.00.00 “- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica” en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 87.03) y RGI 6 (Texto de la subpartida 8703.40).
--	---

4.2 Ítem nacional resultante	8703.40.00.00
4.3 Fundamento legal de la clasificación	RGI 1 y RGI 6.
4.4 Dictamen: el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “Mercedes-Benz GLB 180, modelo 248” en el ítem nacional 8703.40.00.00 de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos.	



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERIA



P01.10-A506-79

Vista de conjunto de los componentes del accionamiento del nuevo GLB Modelo 248

- | | |
|---|--------------------------------------|
| 1 Motor de gasolina de 4 cilindros M252 | 4 Cambio de doble embrague "8F-eDCT" |
| 2 Diferencial del eje trasero | 5 Motor eléctrico |
| 3 Batería de 48 V | |